



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 275-2025-GRU-GGR-GRI**

Pucallpa, 13 JUN. 2025

**VISTO:** La CARTA N° 001-2025/SYCV/ESPARQ-CSJN, de fecha 08 de junio de 2025, CARTA N° 030-2025-CONSORCIOSJN/JKNV, de fecha 10 de junio de 2025, INFORME N° 088-2025-ACIII/ASS, de fecha 10 de junio de 2025, INFORME N° 4064-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de junio de 2025, OFICIO N° 5085-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 11 de junio de 2025, INFORME LEGAL N° 081-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 11 de junio de 2025, OFICIO N° 1030-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 12 de junio de 2025; demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 24 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO", suscribieron el **CONTRATO DE OBRA N° 025-2024-GRU-ORA**, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI N° 2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCÓN VIVANCO – PADRE ABAD – CURIMANÁ – NUEVA MERIBA (I ETAPA), por la suma de S/16'963,340.14 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 14/100 SOLES), incluido IGV, fijándose como plazo de la ejecución de la prestación de Trescientos Sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 01 de octubre de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR JESÚS DE NAZARETH", suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°034-2024-GRU-GGR**, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI N° 2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCÓN VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANÁ – NUEVA MERIBA (I ETAPA), por la suma de S/878,907.72 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE Y 72/100 SOLES), exonerado IGV, fijándose como plazo de la ejecución de la prestación de Cuatrocientos Veinte (420) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 030-2025-CONSORCIOSJN/JKNV, de fecha 10 de junio de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR JESÚS DE NAZARETH, solicitó a la Entidad la aprobación de la sustitución del personal acreditado – ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA, debido a que, mediante CARTA N° 001-2025/SYCV/ESPARQ-CSJN, de fecha 08 de junio de 2025, la ARQ. STEISY YASMIN CERCEDO VIDAL con registro CAP N° 24889 comunica que no podrá continuar en el cargo de especialista de arquitectura, presentando su renuncia por motivos personales precisando que su permanencia en obra será hasta que la Entidad se pronuncie mediante acto resolutorio, proponiéndose a la ARQ. MARYURI ANITA SANCHEZ GONZALES con registro CAP N° 22279, como profesional reemplazante;



Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120  
 Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante INFORME N° 088-2025-ACIII/ASS, de fecha 10 de junio de 2025, el Administrador de Contrato III, previa evaluación de la documentación presentada señala en sus conclusiones lo siguiente: **III.1.- Se concluye que, de acuerdo con la documentación presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR JESÚS DE NAZARETH, se puede indicar que de acuerdo con el reglamento 190.3 expresa que excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la entidad le autorice la sustitución del profesional clave propuesto, por lo que consta en la presente documentación la renuncia de la Arq. STEISY YASMIN CERCEDO VIDAL como **Especialista en Arquitectura** por motivos personales adscrito de la obra de la referencia. III.2.- Por lo tanto, en estricto cumplimiento de mis funciones comunico a su despacho que el profesional propuesto por la empresa CONSORCIO SUPERVISOR JESÚS DE NAZARETH, la Arq. **MARYURI ANITA SANCHEZ GONZALES** como reemplazo de la Arq. STEISY YASMIN CERCEDO VIDAL para ocupar el cargo de Especialista en Arquitectura, cumple con los requisitos, debidamente acreditados estipulados en los Requerimientos de Contratación en el numeral 3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, en mérito a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 066-2024-GRU-GR-CS, derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 003-2024-GRU-GR-CS – Segunda Convocatoria (...)", recomendando: "IV.1. (...) proceder con el trámite de aprobación mediante Acto Resolutivo el cambio de profesional como ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, Arq. **STEISY YASMIN CERCEDO VIDAL** por la Arq. **MARYURI ANITA SANCHEZ GONZALES**, con Registro CAP N° 22279 en vista que la documentación presentada por empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR JESÚS DE NAZARETH" ha cumplido con lo establecido en el ART. 190 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (...), además con lo establecido en el Requerimiento de Contratación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 066-2024-GRU-GR-CS, derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 003-2024-GRU-GR-CS – Segunda Convocatoria, EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE";**

Que, mediante INFORME N° 4064-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Obras hace constar que el Administrador de Contrato III "(...) recomienda APROBAR el cambio de Especialista de Arquitectura (...)", refiriendo además que, declara PROCEDENTE el cambio de profesional – Especialista de Arquitectura por cumplir con los requisitos y Términos de Referencia;

Que, mediante OFICIO N° 5085-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 11 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la implementación de acciones para declarar PROCEDENTE el cambio de ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA, refiriendo, además, que el área técnica ha procedido a revisar el legajo personal del profesional propuesto, verificándose que CUMPLE con las exigencias de calificación establecidas en las bases que definieron los alcances del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 034-2024-GRU-GGR, asumiendo el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras por estar debidamente fundamentado;

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha establecido los presupuestos de la obligación por parte del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, o, en su defecto, la excepcionalidad de proceder con la sustitución de profesional propuesto inicialmente por el contratista, es así que, conforme se indica en el numeral 190.1: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato", así mismo, en el numeral 190.2: "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal"; el numeral 190.3 indica: "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado", y el numeral 190.4: "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo





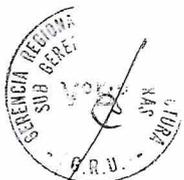
**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista", el numeral 190.5: "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos. Si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad, no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"; el numeral 190.6 refiere que: "190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra", (...) y el numeral 190.8: "190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponde salvo la Selección de Consultores Individuales"; en ese sentido, como puede observarse, la normativa de contrataciones busca garantizar que el personal clave ofertado en su oportunidad por el contratista, sea el mismo que ejecute la prestación, debiéndose cumplir con los presupuestos indicados para la excepcionalidad de la sustitución de profesional;

Que, al respecto, mediante OPINIÓN N°220-2019/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista), aunado a ello, a través de la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se ha establecido que "2.1.1 (...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas", continúa indicando que, "2.1.2 No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable –y en determinados casos hasta necesario– que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. (...) La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave (...)" y finalmente, mediante OPINIÓN N° 017-2020/DTN, se ha establecido que: "2.2.1. (...) Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre (...)" en ese contexto, de conformidad a lo dispuesto en el cuerpo normativo y las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el área usuaria (Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura) y Administrador de Contrato III ha evaluado técnicamente la documentación presentada por el contratista, por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio que declare procedente la sustitución de **ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA**;

Que, finalmente, es importante señalar que las unidades orgánicas competentes han procedido a evaluar técnica y legamente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad a la suscribiente del presente informe legal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas.





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la sustitución de la ARQ. STEISY YASMIN CERCEO VIDAL con registro CAP N° 24889, por la ARQ. MARYURI ANITA SANCHEZ GONZALES con registro CAP N° 22279, en el cargo de ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA, derivado del **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 034-2024-GRU-GGR**, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI N° 2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCÓN VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANÁ – NUEVA MERIBA (I ETAPA), por los fundamentos expuestos;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de **SUSTITUCIÓN DE ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA** derivado del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 034-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI N° 2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCÓN VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANÁ – NUEVA MERIBA (I ETAPA), son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO, CONSORCIO SUPERVISOR JESÚS DE NAZARETH, y a la SUB GERENCIA DE OBRAS, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
 Gerencia Regional de Infraestructura

*[Handwritten Signature]*  
 Ing. José Rafael Vásquez Lozano  
 Director del Programa Sectorial IV.



\*\*\*\*\*